



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA "REVEAL BUSINESS ASESORES CÍA LTDA."

OTORGADA POR: LAS SEÑORES, SANDRA ELIZABETH NÚÑEZ BOADA

Y MARGARITA DEL PILAR MOLINA GUERRERO

CUANTIA US\$ 400,00

DI 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MARTES DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA, LAS SEÑORAS: SANDRA ELIZABETH NÚÑEZ BOADA, DE ESTADO CIVIL CASADA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, Y, MARGARITA DEL PILAR MOLINA GUERRERO, DE ESTADO CIVIL CASADA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LAS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADAS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HABLES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "REVEAL BUSINESS ASESORES CÍA LTDA." AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA LAS SEÑORAS: SANDRA ELIZABETH NÚÑEZ BOADA, MAYOR DE EDAD, DE

ESTADO CIVIL CASADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, **MARGARITA DEL PILAR MOLINA GUERRERO**, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE SOCIEDAD.-**

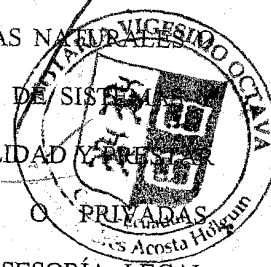
LAS COMPARECIENTES EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA, CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS LEGALES, DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD CONSTITUIR LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA **"REVEAL BUSINESS ASESORES CÍA. LTDA."**, MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, LA MISMA QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS; DE MANERA ESPECIAL POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, SU REGLAMENTO, EL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CÓDIGO CIVIL, A LOS CONVENIOS DE LAS PARTES Y ESTOS ESTATUTOS. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** LA COMPAÑÍA QUE POR ESTE ACTO SE CONSTITUYE SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO UNO. DENOMINACIÓN DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.- LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ **"REVEAL BUSINESS ASESORES CÍA LTDA."**, CUYA DENOMINACIÓN CONSTITUIRÁ PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA, Y SU USO EXCLUSIVO PODRÁ SER HECHO POR CUALQUIER MEDIO NO PROHIBIDO POR LAS LEYES NI CONTRARIO A LAS BUENAS

COSTUMBRES O AL ORDEN PÚBLICO. EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ESTABLECERSE SUCURSALES, AGENCIAS O ESTABLECIMIENTOS EN OTROS LUGARES, DENTRO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR O FUERA DE ELLA. ESTOS ESTATUTOS SOCIALES SERÁN GOBERNADOS E INTERPRETADOS DE ACUERDO A LAS LEYES ECUATORIANAS. **ARTÍCULO DOS. DURACIÓN.-** ESTA COMPAÑÍA TENDRÁ UNA

DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, SIN PERJUICIO DE QUE LA JUNTA GENERAL RESUELVA A PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL, O SU DISOLUCIÓN ANTICIPADA. **ARTÍCULO TRES.-**

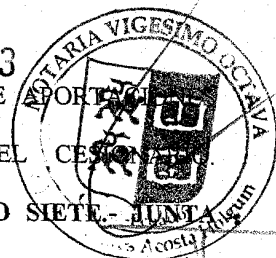
OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA OPERARÁ Y SE DEDICARÁ A LO SIGUIENTE: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: **TRES. UNO. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA PROFESIONAL EN LOS CAMPOS DE LEYES, AUDITORÍA, CONTABILIDAD, ECONOMÍA, FINANZAS, RECURSOS HUMANOS Y SISTEMAS.**



TRES. DOS. ADQUIRIR REPRESENTACIONES Y MANDATOS DE PERSONAS NATURALES JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. TRES. TRES. DESARROLLO DE SISTEMAS PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN. TRES. CUATRO. LLEVAR LA CONTABILIDAD Y ASESORIA A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS RELACIONADAS AL CAMPO FINANCIERO. TRES. CINCO. BRINDAR ASESORIA LEGAL, CONTABLE-FINANCIERA Y TRIBUTARIA. TRES. SEIS. ADQUISICIÓN Y VENTA DE SOFTWARE FINANCIERO CONTABLE. TRES. SIETE. PROPORCIONAR ASESORIA SOBRE: ARCHIVO Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS CONTABLES A EMPRESAS Y A PERSONAS NATURALES, SIN REBASAR LA MERA ASESORIA. TRES. OCHO. BRINDAR ASESORIA EN CONOCIMIENTOS EN EL AREA FINANCIERA CONTABLE. TRES. NUEVE. ASESORIA EN TRABAJOS DE CAMPO EN EL AREA FINANCIERA CONTABLE, COMO TOMAS FISICAS, ETIQUETADO Y CODIFICACION, BARRIDO DE INFORMACION, ETC. TRES. DIEZ. BRINDAR ASESORIA INFORMÁTICA EN EL ÁREA FINANCIERA CONTABLE, COMO INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN DE SISTEMAS CONTABLES, CONSTRUCCIÓN DE REDES Y ARQUITECTURAS CONTABLES. TRES. ONCE. REALIZAR ANÁLISIS DE PROYECTOS FINANCIEROS LOCALES Y ON LINE. REALIZAR AUDITORIAS OPERATIVAS A NIVEL GERENCIAL. TRES. DOCE. ASESORIA EN LA ELABORACIÓN DE NÓMINAS, FINIQUITOS Y OTROS EN EL ÁREA, LEGAL Y FINANCIERA CONTABLE. TRES. TRECE. ASESORIA EN CUSTODIA DE DOCUMENTACION FINANCIERA CONTABLE. TRES. CATORCE. ASESORIA EN DIGITALIZACION DE INFORMACION FINANCIERA CONTABLE. TRES. QUINCE. ORGANIZAR EVENTOS, FERIAS Y OTROS EN MATERIA FINANCIERA CONTABLE. TRES. DIECISEIS. ELABORAR INFORMACIÓN DE ASESORIA FINANCIERA CONTABLE COMO INSTRUCTIVOS, CD ROMS, ETC. TRES. DIECISIETE. ADQUISICIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MÁQUINAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA EL ÁREA FINANCIERA CONTABLE DE EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES. TRES. DIECIOCHO. MEDIOS PARA CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑÍA PODRA COMPRAR, ARRENDAR O SUBARRENDAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, BRINDAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL Y DE BIENES, BRINDAR SOPORTE TECNICO DE ASESORIA AL PERSONAL FINANCIERO CONTABLE DE EMPRESAS O PERSONAS NATURALES, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTOS FISCALES DE EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES PUBLICAS O PRIVADAS. ELABORACION DE DOCUMENTOS CONTABLES SOPORTES PARA LA

RECUPERACION DE IMPUESTOS, TASAS, Y OTROS, ASI COMO TAMBIEN JUSTIFICACION DE GLOSAS Y NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS, ELABORACION DE PROPUESTAS Y PROYECTOS PARA CONCURSOS PRIVADOS, PUBLICOS, LICITACIONES, SUBASTAS INVERSAS ELECTRONICAS, Y OTROS. / SUPERVISION DE PROCESOS OPERATIVOS ANALOGICOS, INFORMATICOS Y DIGITALES, COMO CONTROL Y EMISION DE FACTURAS, ETC., IMPLEMENTACION DE PROCESOS OPERATIVOS CONTABLES, ADMINISTRATIVOS Y DE RECURSOS HUMANOS, ELABORACION Y SUPERVISION DE INFORMES DE GERENTES Y COMISARIOS PARA COMPAÑIAS. **TRES. DIECINUEVE.** EN GENERAL LA COMPAÑIA PODRA REALIZAR TODO TIPO DE NEGOCIOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBJETIVOS. / SE ENTIENDE QUE LA COMPAÑIA ESTA FACULTADA PARA CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL CON TODOS LOS MEDIOS LICITOS QUE PERMITAN CONSEGUIRLO, PUDIENDO INTERVENIR COMO SOCIO EN LA FORMACION DE TODA CLASE DE SOCIEDADES, APORTAR CAPITAL A ESTAS, ADQUIRIR, TENER Y POSEER TITULOS, ACCIONES, PARTICIPACIONES U OBLIGACIONES, Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE REQUIERAN O CONVENGAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. **CAPÍTULO DOS.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO CUATRO.- CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA ES DE ⁴⁰⁰ **CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$ 400).** ESTARÁ DIVIDIDO EN ⁴⁰⁰ **CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES** CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR (1.00) CADA UNA. LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. **ARTÍCULO CINCO.- PARTICIPACIONES.-** LAS PARTICIPACIONES ESTARÁN REPRESENTADAS EN CERTIFICADOS DE APORTACIÓN NO NEGOCIABLES. CADA PARTICIPACIÓN REPRESENTA DERECHO A UN VOTO EN LA JUNTA GENERAL, EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO, ASÍ COMO A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y A LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO SEIS.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** LA PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES NO PODRÁ TRANSFERIRSE SIN LA APROBACIÓN UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. LA CESIÓN SE HARÁ POR ESCRITURA PÚBLICA, A LA QUE SE INCORPORARÁ COMO HABILITANTE LA CERTIFICACIÓN CONFERIDA POR EL GERENTE GENERAL RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL MENCIONADO REQUISITO. EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS SE

00003



INSCRIBIRÁ LA CESIÓN Y LUEGO SE ANULARÁ EL CERTIFICADO DE APORTES CORRESPONDIENTE, EXTENDIÉNDOSE UNO NUEVO A FAVOR DEL CESIONANTE.

CAPÍTULO TRES.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO SIETE.- JUNTA

GENERAL Y ATRIBUCIONES.- ES EL ÓRGANO SUPREMO DE GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA,

FORMADO POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y CONSTITUIDOS. SERÁ

PRESIDIDA POR EL PRESIDENTA DE LA COMPAÑÍA, Y EJERCERÁ LA SECRETARÍA EL

GERENTE GENERAL, SIN PERJUICIO DE QUE LA JUNTA DESIGNE PRESIDENTE Y

SECRETARIO A FALTA DE ÉSTOS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL LOS

SIGUIENTES: **SIETE. UNO.-** RESOLVER SOBRE LA PRÓRROGA DE LA COMPAÑÍA, SU

DISOLUCIÓN ANTICIPADA, SU REACTIVACIÓN, EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL

CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, O CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE IMPLIQUE

REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL O ESTATUTOS; **SIETE. DOS.-** RESOLVER SOBRE LA

DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; **SIETE. TRES.-** CONOCER Y APROBAR EL

INFORME DEL GERENTE GENERAL, ASÍ COMO LAS CUENTAS Y BALANCES QUE

PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES; **SIETE. CUATRO.-** APROBAR LA CESIÓN DE LAS

PARTES SOCIALES Y LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; **SIETE CINCO.-** DISPONER QUE SE

INICIEN LAS ACCIONES PERTINENTES CONTRA LOS ADMINISTRADORES, SIN PERJUICIO

DEL EJERCICIO DE ESTE DERECHO POR PARTE DE LOS SOCIOS, DE ACUERDO A LA LEY;

SIETE. SEIS.- INTERPRETAR OBLIGATORIAMENTE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO

SOCIAL, CUANDO HUBIERE DUDA SOBRE SU INTELIGENCIA; **SIETE. SIETE.-** DESIGNAR AL

PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, FIJAR SUS REMUNERACIONES, Y REMOVERLOS

POR CAUSAS LEGALES, PROCEDIENDO A LA DESIGNACIÓN DE SUS REEMPLAZOS, CUANDO

FUERE NECESARIO; **SIETE. OCHO.-** ACORDAR LA EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS DE

ACUERDO CON LA LEY; **SIETE. NUEVE.-** DESIGNAR A LOS VOCALES DEL DIRECTORIO DE

LA COMPAÑÍA; **SIETE. DIEZ.-** LAS DEMÁS QUE NO HUBIEREN SIDO EXPRESAMENTE

PREVISTAS A ALGÚN ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. **ARTÍCULO OCHO.- JUNTAS**

ORDINARIAS.- SE REUNIRÁN AL MENOS UNA VEZ AL AÑO EN EL DOMICILIO-PRINCIPAL

DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES SIGUIENTES A LA

FINALIZACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO. EN ESTAS JUNTAS DEBERÁ

TRATARSE AL MENOS SOBRE LO SIGUIENTE: **OCHO. UNO.-** CONOCER EL INFORME ANUAL

DEL GERENTE GENERAL, LAS CUENTAS Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EL

BALANCE GENERAL, Y ACORDAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. **OCHO. DOS.-** RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; **OCHO. TRES.-** CUALQUIER OTRO ASUNTO CONSTANTE EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO NUEVE.- CONVOCATORIAS.-** LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL SE HARÁ MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA, DIRIGIDA A CADA SOCIO POR LO MENOS CON OCHOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA ESPECIFICARÁ EL ORDEN DEL DÍA, EL LUGAR Y HORA EXACTOS DE LA REUNIÓN, Y LLEVARÁ LA FIRMA DE QUIEN LA CONVOQUE. EN CASO DE SEGUNDA CONVOCATORIA, ÉSTA DEBERÁ EXPRESAR CLARAMENTE QUE LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES. ESTA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICAR EL OBJETO DE LA PRIMERA, NI DEMORAR LA REUNIÓN MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LAS JUNTAS GENERALES, SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL, O POR EL PRESIDENTE EN AUSENCIA DE AQUEL, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA A LOS SOCIOS DE ACUERDO AL ARTÍCULO CIENTO CATORCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DIEZ.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL SE ENCUENTRE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA, DEBERÁN HALLARSE PRESENTES LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN AL MENOS MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA PODRÁ REUNIRSE LA JUNTA GENERAL CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, SIEMPRE QUE ASÍ SE HAYA EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. LAS RESOLUCIONES SE ADOPTARÁN CON EL VOTO FAVORABLE DE LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. PARA LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL SE PROCEDERÁ POR SECRETARÍA A FORMAR LA LISTA DE LOS ASISTENTES, DEBIENDO HACER CONSTAR EN LA LISTA A LOS SOCIOS QUE CONSTEN COMO TALES EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS. PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN NO SE DEJARÁ TRANSCURRIR MÁS DE UNA HORA FIJADA EN LA CONVOCATORIA. EN LO DEMÁS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. **ARTÍCULO ONCE.- DE LAS ACTAS.-** LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA GENERAL SE ASENTARÁN EN UN ACTA, QUE LLEVARÁ LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. EN EL CASO DE



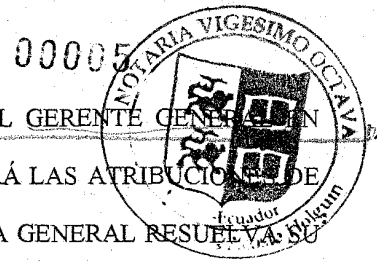
JUNTAS UNIVERSALES, DEBERÁN FIRMAR EL ACTA TODOS LOS ASISTENTES, BAJO PENA DE NULIDAD. DE CADA JUNTA GENERAL O UNIVERSAL SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE EN EL CUAL LA COPIA DEL ACTA Y DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS SE HICIERON EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, SE INCORPORARÁN ADEMÁS LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA GENERAL O UNIVERSAL. LAS ACTAS SE LLEVARÁN A MÁQUINA O COMPUTADORA, EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS, QUE PODRÁN SER APROBADAS EN LA MISMA SESIÓN, O A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES.

ARTÍCULO DOCE.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- SE REUNIRÁN EN CUALQUIER TIEMPO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO TRECE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL, Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. EN CUANTO AL QUÓRUM DECISORIO SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO DE ÉSTE ESTATUTO. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS UNIVERSALES SERÁN FIRMADAS POR TODOS LOS ASISTENTES, BAJO PENA DE NULIDAD.

CAPÍTULO CUARTO (IV).- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO CATORCE.- EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA SE COMPONE DE TRES (3) VOCALES PRINCIPALES ELEGIDOS TODOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LOS CUALES TENDRAN SUS PROPIOS SUPLENTE. LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO SERÁN ELEGIDOS PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. REUNIONES, CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y DECISIONES.- **ARTÍCULO QUINCE.-** EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE, Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LO CONVOQUE EL GERENTE GENERAL O CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN REUNIRSE SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS PRINCIPALES O SUPLENTE. LA CONVOCATORIA SERÁ HECHA CON POR LO MENOS DOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN, EXCLUYÉNDOSE EL DÍA DE LA CONVOCATORIA Y EL FIJADO PARA LA REUNIÓN, CON INDICACIÓN DE LOS TEMAS QUE

SERÁN TRATADOS EN LA MISMA Y EL LUGAR, DÍA, FECHA, Y HORA DE LA REUNIÓN; LA CONVOCATORIA SERÁ EFECTUADA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO O FAX, CONFIRMADO POR IGUAL MEDIO POR CADA DIRECTOR. EL QUÓRUM PARA LA REUNIONES DEL DIRECTORIO SE FORMARÁ CON LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES Y LAS DECISIONES SE ADOPTARÁN POR SIMPLE MAYORÍA DE VOTOS. EN CASO DE EMPATE EL VOTO DEL PRESIDENTE SERÁ EL DIRIMIENTE. SIN NECESIDAD DE REUNIÓN, EL DIRECTORIO PODRÁ ADOPTAR VÁLIDAMENTE CUALQUIER ACUERDO EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SI LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE CONSTA DE UN DOCUMENTO ESCRITO FIRMADO POR TODOS SUS MIEMBROS. CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO PODRÁN FIRMAR UNA COPIA SEPARADA DEL MISMO DOCUMENTO. COPIAS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS DE ESTOS DOCUMENTOS SE ARCHIVARÁN EN LOS EXPEDIENTES DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

ARTÍCULO DIECISÉIS.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: **A)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL, **B)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL UN INFORME ANUAL SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA EN EL QUE SE SUGERIRÁ LAS REFORMAS E INNOVACIONES QUE CREA CONVENIENTES, **C)** EXAMINAR CUANDO TENGA A BIEN, LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y CAJA DE LA COMPAÑÍA, **D)** CONOCER LOS INFORMES, BALANCES Y DEMÁS CUENTAS QUE SEAN PRESENTADOS, **E)** PROPONER A LA JUNTA GENERAL CUALQUIER REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, **F)** CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, **G)** EJERCER TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO TODOS LOS DEBERES QUE LES CORRESPONDEN. **ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECISIETE.- SON ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, QUE TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE SE MENCIONAN EN LAS CLÁUSULAS QUE SIGUEN. LOS MEDIOS QUE COMPRENDE LA GESTIÓN DE CADA UNO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO A TALES CLÁUSULAS, SE ENTENDERÁN CON CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO. EL GERENTE GENERAL EJERCE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO DIECIOCHO.- DEL PRESIDENTE.- LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ AL PRESIDENTE, QUIEN LA PRESIDIRÁ. EL PRESIDENTE TENDRÁ LAS**



SIGUIENTES ATRIBUCIONES: **DIECIOCHO. UNO.-** SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO, EN CUYO CASO EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES DE ÉSTE HASTA QUE ASUMA NUEVAMENTE EL CARGO O LA JUNTA GENERAL RESUELVA SU REEMPLAZO; **DIECIOCHO. DOS.-** PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; **DIECIOCHO. TRES.-** CERTIFICAR, JUNTO CON EL SECRETARIO, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; **DIECIOCHO. CUATRO.-** EXTENDER, JUNTO CON EL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; **DIECIOCHO. CINCO.-** EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ SU REEMPLAZO POR EL TIEMPO QUE FALTA PARA COMPLETAR EL PERÍODO. **DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.-** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, EN JUICIO Y FUERA DE ÉL. SUS ATRIBUCIONES SE DEFINEN COMO SIGUE: **DIECINUEVE. UNO.-** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; **DIECINUEVE. DOS.-** OBLIGAR A LA COMPAÑÍA Y EJECUTAR A SU NOMBRE TODO ACTO, CONTRATO O GESTIÓN PERMITIDOS POR LA LEY Y LOS ESTATUTOS SOCIALES, QUE YA DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE DIRIJA AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; **DIECINUEVE. TRES.-** DESIGNAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA, CONTRATAR A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y RESOLVER SOBRE LA TERMINACIÓN DE TALES CONTRATOS, SUJETÁNDOSE EN TODO CASO A LA LEY; **DIECINUEVE. CUATRO.-** INTERVENIR COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL, Y CERTIFICAR CON SU FIRMA LAS COPIAS DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y DEMÁS LIBROS Y DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA; **DIECINUEVE. CINCO.-** CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL; **DIECINUEVE. SEIS.-** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL EL BALANCE ANUAL, LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, Y UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; **DIECINUEVE. SIETE.-** CUIDAR QUE SE LLEVE CORRECTAMENTE LA CONTABILIDAD Y LOS DEMÁS LIBROS DE LA COMPAÑÍA; **DIECINUEVE. OCHO.-** ADQUIRIR A FAVOR DE LA COMPAÑÍA O ENAJENAR CUALQUIER CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, A CUALQUIER TÍTULO, Y CONSTITUIR CAUCIONES SOBRE ÉSTOS; **DIECINUEVE. NUEVE.-** EXTENDER, AVALAR, ENDOSAR, PAGAR, PROTESTAR, TENER Y REALIZAR CUALQUIER

OTRA OPERACIÓN INHERENTE A LOS TÍTULOS VALORES A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, TALES COMO LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES U OTROS EFECTOS DE COMERCIO; ASÍ COMO ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, SOLICITAR LA APERTURA DE CARTAS DE CRÉDITO, CONSTITUIR GARANTÍAS ADUANERAS Y TODAS LAS OPERACIONES BANCARIAS NECESARIAS EN EL GIRO ORDINARIO DE LA COMPAÑÍA; **DIECINUEVE. DIEZ.-** INTERVENIR, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, EN ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN OTRAS COMPAÑÍAS; **DIECINUEVE. ONCE.-** DETERMINAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS Y DEPARTAMENTOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; **DIECINUEVE. DOCE.-** EJERCER TODAS LAS ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO CUARENTA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA LA DEFENSA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; **DIECINUEVE. TRECE.-** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES; **DIECINUEVE. CATORCE.-** CONFERIR PODERES ESPECIALES. PARA LOS PODERES GENERALES NECESITARÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; **DIECINUEVE. QUINCE.-** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES DEL RESPECTIVO EJERCICIO, **DIECINUEVE. DIECISEIS.-** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS, Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO VEINTE.- RESPONSABILIDAD PERSONAL.-** EL GERENTE GENERAL NO NECESITA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE ACTO O CONTRATO ALGUNO, SALVO LAS EXCEPCIONES EXPRESA CONSTANTES EN LA LEY Y EN ÉSOS ESTATUTOS. EN CASO DE QUE EL GERENTE GENERAL REALICE UN ACTO O CELEBRE UN CONTRATO EN CONTRAVENCIÓN A LOS PRESENTES ESTATUTOS, TAL ACTO OBLIGARÁ A LA COMPAÑÍA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO CIENTO VEINTICINCO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; PERO SERÁ PERSONALMENTE RESPONSABLE FRENTE A LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE SE ORIGINEN DE TAL ACTO O CONTRATO. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL PODRÁN O NO SER SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, DURARÁN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁN SER SUCESIVAMENTE REELEGIDOS. **CAPÍTULO QUINTO (V).- DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** SON DERECHOS DE LOS SOCIOS ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES: **VEINTIDÓS.**



UNO.- INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES; VEINTIDÓS. DOS.- PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS SOCIALES EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES; VEINTIDÓS.- PARTICIPAR EN LA MISMA PROPORCIÓN EN LA DIVISIÓN DEL ACERVO SOCIAL, EN LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; VEINTIDÓS. CUATRO.- INTERVENIR CON VOZ Y CON VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES; VEINTIDÓS. CINCO.- GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES EN EL CASO DE AUMENTO DE CAPITAL; VEINTIDÓS. SEIS.- IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL CONFORME A LA LEY; VEINTIDÓS. SIETE.- LIMITAR SU RESPONSABILIDAD HASTA EL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES; VEINTIDÓS. OCHO.- PEDIR LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL, EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO CIENTO CATORCE LITERAL D) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, SIEMPRE QUE CONCURRIEREN EL O LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS PRINCIPALMENTE (A) PAGAR LA APORTACIÓN SUSCRITA EN EL PLAZO PREVISTO EN ÉSTOS ESTATUTOS; CASO CONTRARIO LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER CUALQUIERA DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS DIECINUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; (B) NO INTERFERIR EN MODO ALGUNO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; (C) LOS DEMÁS CONTEMPLADOS EN LA LEY O EN ÉSTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- REPRESENTACIÓN.-** LOS SOCIOS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LAS JUNTAS GENERALES MEDIANTE PODER CONFERIDO POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, A MENOS QUE LE HAYA SIDO LEGALMENTE CONFERIDA LA REPRESENTACIÓN GENERAL. **CAPÍTULO SEXTO (VI).- LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA, EJERCIO ECONÓMICO.-** **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** ESTA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ DE PLENO DERECHO AL TÉRMINO DEL PLAZO FIJADO PARA SU DURACIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE LA JUNTA GENERAL ACUERDE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL. LA COMPAÑÍA PODRÁ REACTIVARSE EN CUALQUIER TIEMPO DESPUÉS DE SU DISOLUCIÓN, MIENTRAS LA LIQUIDACIÓN NO HUBIERE CULMINADO MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA. EN LO DEMÁS SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- LIQUIDADOR.-** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EN CASO DE DISOLUCIÓN, A MENOS QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE A

PERSONA DISTINTA, O QUE HUBLERE OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- FONDO DE RESERVA.-** DE ACUERDO CON LO PRESCRITO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA COMPAÑÍA DESTINARÁ UN CINCO POR CIENTO DE SUS UTILIDADES LÍQUIDAS ANUALES HASTA COMPLETAR UN FONDO DE RESERVA EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PARA ESTE EFECTO, LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DEBERÁ CONTENER NECESARIAMENTE LA MENCIONADA ASIGNACIÓN. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- RESERVA VOLUNTARIA.-** LA JUNTA GENERAL PODRÁ ACORDAR, UNA VEZ CUMPLIDAS LAS DEDUCCIONES QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA FORMACIÓN DE UN FONDO ADICIONAL DE RESERVA, PARA LO CUAL PODRÁ DESTINAR PARTE O LA TOTALIDAD DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS ANUALES. SIN EMBARGO, PARA ESTE ÚLTIMO CASO HARÁ FALTA EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS SOCIOS, CASO CONTRARIO TENDRÁN DERECHO AL MENOS A LA DISTRIBUCIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS UTILIDADES EN PROPORCIÓN A SUS APORTACIONES SOCIALES. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** LOS SOCIOS SUSCRIBEN EL CAPITAL EN LA SIGUIENTE PROPORCIÓN: **CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR	No. PARTICI- PACIONES	CAPITAL TOTAL
Sandra Núñez	\$ 396	\$ 198	\$ 198	396	\$ 396
Margarita Molina	\$ 4	\$ 2	\$ 2	4	\$ 4
TOTAL	\$ 400	\$ 200	\$ 200	400	\$ 400

SE DEJA CONSTANCIA QUE CADA SOCIO FUNDADOR SUSCRIBE EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE CONSTA EN LA COLUMNA PARTICIPACIONES. LAS SOCIAS DECLARAN TENER PAGADO EL CINCUENTA POR CIENTO DE SU APORTACIÓN LA MISMA QUE HAN REALIZADO EN NUMERARIO, CONFORME CONSTA DE LA APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL EN EL BANCO DEL PACÍFICO, CUYA CERTIFICACIÓN SE AGREGA, COMPROMETIÉNDOSE A PAGAR EL CINCUENTA POR CIENTO RESTANTE EN UN PLAZO DE UN AÑO CONTADO DESDE LA INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE. **CLÁUSULA QUINTA.-**



NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.- LOS SOCIOS DESIGNAN A LOS SEÑORES SANTIAGO MORENO DÁVILA EN CALIDAD DE PRESIDENTE, Y A LA SEÑORA SANDRA ELIZABETH NÚÑEZ BOADA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE REVEAL BUSINESS ASESORES CÍA LTDA., COMO GERENTE GENERAL DE ESTA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA SEXTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- LOS CONTRATANTES ACUERDAN AUTORIZAR AL DOCTOR VÍCTOR RAFAEL MONTALVO SOLÓRZANO, PARA QUE A SU NOMBRE SOLICITE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS LA APROBACIÓN DEL CONTRATO CONTENIDO EN LA PRESENTE ESCRITURA, E IMPULSE POSTERIORMENTE AL TRÁMITE RESPECTIVO HASTA LA INSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO. PARA TODOS ESTOS ACTOS LE SERVIRÁ COMO SUFICIENTE AUTORIZACIÓN Y HABILITANTE ESTA MISMA CLÁUSULA. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA. FIRMADO) DOCTOR VICTOR MONTALVO SOLORZANO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL Y LEIDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

SRA. SANDRA ELIZABETH NÚÑEZ BOADA
C.C. 1712203080

SRA. MARGARITA DEL PILAR MOLINA GUERRERO
C.C. 1707302665

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

DEPOSITO A PLAZO No. 261428192
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
REVEAL BUSINESS ASESORES CIA.LTDA.

Accionistas		Aportaciones/Dólares
NUNEZ BOADA SANDRA ELIZABETH Id No. 1712203080		\$198.00
MOLINA GUERRERO MARGARITA DEL PILAR Id No. 1707302665		\$2.00
TOTAL:		\$200.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
82 días	1.50	Lunes, 1 Jun 2009
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	1.52	201.49

certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa evolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su identidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

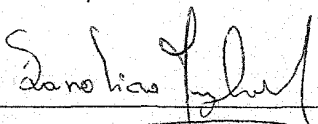
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA GARANTIZADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Lunes 1 de Diciembre de 2008

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
Daniela Cornejo

N° 0417529

00008



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7220625
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: NUÑEZ BOADA SANDRA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2008 9:07:16 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7219292 REVEALBUSINESS CONSULTING CIA. LTDA..

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- REVEAL BUSINESS ASESORES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/12/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CON CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES VUEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
DO EN 100 FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI. DESPUES DE HABER CERTIFICADO
100 FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO: HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VICESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY. 2008

QUITO A 02 DE diciembre DEL 2008

EL NOTARIO

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

Dr. Jaime Andres Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 171220308-0

NUÑEZ BOADA SANDRA ELIZABETH
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
15 MAYO 1975
004-A 0322 03044 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUREZ 1975

[Firma]

FORMA DEL CEBULADO

00009

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

ECUATORIANA*****

CASADO LUIS SANTANA SANCHEZ DAVILA
SUPERIOR
EIMERTE EDUARDO NUÑEZ
MARTHA LUCIA BOADA
QUITO 03/10/2008
03/10/2020
REN 0355570

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

182-0075 NÚMERO
1712203080 CÉDULA

NUÑEZ BOADA SANDRA ELIZABETH

PICHINCHA PROVINCIA
SAN BLAS PARROQUIA

QUITO CANTÓN

[Firma]

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CON CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
DO EN LUIS FOJA (SI UTILIZA) PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO
LUIS FOTOCOPIA DE QUE ENTREQUE AL MISMO: HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 02 DE Diciembre DEL 2008

EL NOTARIO

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

Dr. Jaime Andres Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1707302665 E

MOLINA GUERRERO MARGARITA DEL PILAR
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
12 OCTUBRE 1962

REG. CIVIL 018-1 0281 13076 F

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1962



Margarita del Pilar Molina

ECUATORIANA***** E33331182E

CASADO SEGUNDO NELSON RODRIGUEZ VALL
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

ANGEL MOLINA
MARIA GUERRERO
QUITO 02/07/2007

02/07/2017

REN 2428440



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

170-0287 NÚMERO
MOLINA GUERRERO MARGARITA DEL PILAR
PICHINCHA PROVINCIA
COTACALLAO PARROQUIA

1707302665 CEDULA
QUITO CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CON CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN Quito PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI. DESPUES DE HABER CERTIFICADO que FOTOCOPIA LA QUE ENTREGUE AL MISMO. HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO. CONFORME LO ORDENA LA LEY. 2008

QUITO A 02 DE Septiembre DEL

EL NOTARIO

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

Dr. Jaime Andres Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

00010

TORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "REVEAL BUSINESS
ASESORES CIA. LTDA.", OTORGADO POR LA SEÑORA SANDRA
ELIZABETH NUÑEZ BOADA Y OTRA. FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN
QUITO, A 02 DE DICIEMBRE DE 2008.

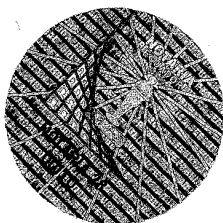


DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN



00011

ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "REVEAL BUSINESS ASESORES CIA. LTDA., OTORGADA, ANTE MI, CON FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 09.Q.IJ.000050, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 08 DE ENERO DEL 2009, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 13 DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE.



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO CERO CINCUENTA** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 08 de enero del 2.009, bajo el número **087** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**REVEAL BUSIBESS ASESORES CIA. LTDA.**", otorgada el 02 de diciembre del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **059**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **1348**.- Quito, a catorce de enero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



00015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

1195

Quito,

20 ENE. 2009

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **REVEAL BUSINESS ASESORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL